



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-01-2024

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:19 (03-01-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Omar Federico Alderete Fernandez "OMAR ALDERETE" (Getafe CF)
Djene Dakonam Ortega "DJENE" (Getafe CF)
Luis Alfonso Espino García "A. ESPINO" (Rayo Vallecano de Madrid)
Diego Lopez Noguero "DIEGO" (Valencia CF)
Etienne Rene Capoue "CAPOUE" (Villarreal CF)
Enrique Garcia Martinez "KIKE G." (Deportivo Alavés)
Mario Hermoso Canseco "HERMOSO" (Club Atlético de Madrid)
Papastathopoulos, Sokratis (Real Betis Balompié)
Christopher Ramos De La Flor "CHRIS RAMOS" (Cádiz CF)
Rafael Gimenez Jarque "FALI" (Cádiz CF)
Van Der Heyden, Siebe (RCD Mallorca)
Alejandro Catena Marugan "CATENA" (Club Atlético Osasuna)
Raul Garcia Escudero "RAUL GARCIA" (Athletic Club)
Marcos Do Nascimento Teixeira "MARCAO" (Sevilla FC)
Sergi Cardona Bermúdez "CARDONA" (UD Las Palmas)
Jose Alexander Suarez Suarez "ÁLEX SUÁREZ" (UD Las Palmas)
Lamine Yamal Nasraoui Eban "NASRAOUI" (FC Barcelona)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Mikel Oyarzabal Ugarte "OYARZABAL" (Real Sociedad de Fútbol)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Antonio Sivera Salva "SIVERA" (Deportivo Alavés)
Samuel Omorodion Aghehowa "OMORODION" (Deportivo Alavés)
Umar Sadiq "SADIQ" (Real Sociedad de Fútbol)
Carlos Fernandez Luna "CARLOS" (Real Sociedad de Fútbol)
Rodrygo Silva De Goes "RODRYGO" (Real Madrid CF)
Andrii Lunin "LUNIN" (Real Madrid CF)
Lucas Gaston Robertone "ROBERTONE" (UD Almería)
Kirian Rodriguez Concepcion "KIRIAN" (UD Las Palmas)
Sergi Roberto Carnicer "S. ROBERTO" (FC Barcelona)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Damian Nicolás Suárez Suárez "DAMIÁN" (Getafe CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Lucas Ariel Boye "LUCAS BOYÉ" (Granada CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jose Luis Gaya Peña "GAYÀ" (Valencia CF)
Jorge Cuenca Barreno "J. CUENCA" (Villarreal CF)
Ramon Terrats Espacio "R. TERRATS" (Villarreal CF)
Daniel Parejo Muñoz "PAREJO" (Villarreal CF)
Bailly, Eric Bertrand (Villarreal CF)
Abderrahmane Rebbach "ABDE" (Deportivo Alavés)
Igor Zubeldia Elorza "ZUBELDIA" (Real Sociedad de Fútbol)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-01-2024

William Silva De Carvalho "WILLIAM" (Real Betis Balompié)
Ruben Alcaraz Gimenez "R. ALCARAZ" (Cádiz CF)
Alejandro Fernandez Iglesias "ALEX" (Cádiz CF)
Ignasi Miquel Pons "I. MIQUEL" (Granada CF)
Pablo Carmine Maffeo Becerra "MAFFEO" (RCD Mallorca)
Juan Brandariz Movilla "CHUMI" (UD Almería)
Ivan Rakitic "I. RAKITIC" (Sevilla FC)
Sow, Mohameth Dijbril Ibrahima (Sevilla FC)
Saul Basilio Coco Basse Oubiña "COCO" (UD Las Palmas)
Javier Muñoz Jimenez "JAVI MUÑOZ" (UD Las Palmas)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Jaime Mata Arnaiz "MATA" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Enrique Perez Muñoz "KIKE" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ismaila Pathe Ciss "PATHÉ CISS" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Traore, Hamari (Real Sociedad de Fútbol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ricard Sanchez Sendra "SÁNCHEZ" (Granada CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Matija Nastasic "NASTASIC" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Juan Miguel Latasa Fernandez Layos "LATASA" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

Damian Nicolás Suárez Suárez "DAMIÁN" (Getafe CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 124)
Alejandro Remiro Gargallo "A. REMIRO" (Real Sociedad de Fútbol)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Ivan Villar Martinez "IVAN VILLAR" (RC Celta de Vigo)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Ruben Sobrino Pozuelo "SOBRINO" (Cádiz CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.2)
Sinkgraven, Daley (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garcia Toral, Marcelino (Villarreal CF)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Xavier Hernandez Creus "XAVI" (FC Barcelona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-01-2024

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Getafe CF

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el **GETAFE CF, SAD**, relativas a la expulsión de su jugador **D. MASON WILL JOHN GREENWOOD**, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGÚNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-01-2024

QUINTO.– El jugador fue expulsado en el minuto 50, según consta en el acta arbitral, por dirigirse al colegiado “en señal de protesta y levantando el brazo, en los siguientes términos: “Fuck you”. Una vez expulsado se lleva el dedo a la sien haciendo un gesto reiterado en señal de disconformidad con la decisión tomada”. El club alega la existencia de un error material manifiesto. Sostiene, en este sentido, que el jugador expulsado no empleó esas palabras y afirma que lo dijo fue “One, two, three, four, fuck”. Afirma que esto queda demostrado gracias a la prueba videográfica que aporta al expediente, de un lado, y al Informe de una traductora jurada, de otro. En este Informe se sostiene que las palabras empleadas fueron, como afirma el club, “One, two, three, four, fuck”, y que las mismas son de uso común o coloquial en inglés para expresar desacuerdo con una decisión, pero no cabe entender que suponga desconsideración, insulto, menosprecio o expresión despectiva. Es decir, coincide con el club en que en ningún momento el jugador dijo “Fuck you” (“Jódete”) al colegiado.

La tarea de este órgano disciplinario, de acuerdo con la normativa federativa que resulta de aplicación, no es rearbitrar los encuentros, sino determinar, en su caso, la existencia de un error material manifiesto en la descripción arbitral de la acción. Como se ha dicho aquí, únicamente la prueba de un error de este tipo puede desvirtuar la apreciación realizada por el colegiado y, en consecuencia, la veracidad de lo que hizo constar en el acta. Es necesario en todo caso que se trate de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse, circunstancias que se dan en este caso. El repetido visionado de las imágenes, en efecto, ha permitido a este Comité concluir, más allá de toda duda, que la acción que motivó la expulsión no se produjo tal y como la describió el colegiado y, en definitiva, probar el error material manifiesto en el relato arbitral. Dichas imágenes demuestran que efectivamente el jugador dijo “One, two, three, four, fuck”, tal y como afirma el club en su escrito y refiere la traductora jurada en su informe. Más allá de que este Comité considere que es un modo inapropiado en el que dirigirse al colegiado del encuentro, lo verdaderamente relevante aquí es que no ocurrió lo que el mismo hizo constar en el acta.

Procede, por tanto, la estimación de las alegaciones, debiendo quedar sin consecuencias disciplinarias la acción señalada en el acta arbitral.